

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2019

En Rincón de la Victoria, siendo las 09:30 del día 01 de agosto de 2019, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Francisco Salado Escaño, con asistencia del SECRETARIO ACCIDENTAL que suscribe, y los señores que integran el PLENO extraordinarioy urgente de esta Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública en Primera Convocatoria, para examen y aprobación de los asuntos relacionados en el Orden del Día.:

SEÑORES ASISTENTES: PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don José Francisco Salado Escaño

Don Antonio Fernández Escobedo

Don Borja Ortiz Moreno

Doña María de la Paz Couto Colomo

Don Antonio José Martín Moreno

Don Sergio Antonio Díaz Verdejo

Don Miguel Ángel Jiménez Navas

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA (PSOE-A)

Doña Yolanda Florido Maldonado

Don Francisco Javier Jerez González

Doña María Victoria Ruiz Postigo

Don Juan Luís Corbacho Real

POR MI PUEBLO (POR MI PUEBLO)

Don José María Gómez Muñoz

Doña María del Carmen Cañizares Ruiz

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA (Cs)

Doña Elena Aguilar Brañas

Doña Clara Isabel Perles Jiménez

<u>IZQUIERDA UNIDA ANDALUCIA (IU ANDALUCÍA)</u>

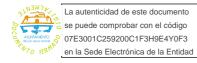
Doña Rocío Calderón Muñoz Don José Luís Gómez Arroyo

PODEMOS

Doña Rosa María Ramada Guillén (PODEMOS)

VOX (VOX)

Don José Antonio Rodríguez Díaz







AUSENCIAS SIN JUSTIFICAR

Doña Josefa Carnero Pérez (PP) Don Antonio Sánchez Fernández (PSOE-A)

SR. INTERVENTOR GENERAL,

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

SR. SECRETARIO ACCIDENTAL

Don Rafael Sánchez García

FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTES ASUNTOS

PUNTO Nº 1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

PUNTO Nº 2.-MODIFICACIÓN CONTRATO EMMSA REFUERZO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y VÍAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNCIPALES (REFUERZO VERANO 2019 Y EDIFICIOS) (EXPTE. 6407/2019)

PUNTO Nº 1.-RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20190801&punto=1

Sometida a votación la ratificación del carácter urgente de la sesión, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

PUNTO Nº 2.-MODIFICACIÓN CONTRATO EMMSA REFUERZO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y VÍAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNCIPALES (REFUERZO VERANO 2019 Y EDIFICIOS) (EXPTE. 6407/2019)

Se da cuenta de la siguiente,

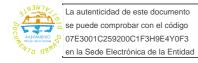
"PROPUESTA DE ALCALDIA

En el expediente, 6407/19, incoado mediante providencia de esta Alcaldía de fecha 31 de julio de 2019, por la Secretaria General, se ha emitido el siguiente

"INFORME

Que emite esta **Secretaría General** a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente, mediante providencia de fecha 31 de julio de 2019 conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3.2 del RD 128/18, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente:

ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y de edificios







municipales que presta la Empresa Mixta de medio Ambiente de Rincón de la Victoria (EMMSA).

ANTECEDENTES

<u>PRIMERO</u>.- El expediente n.º 6407/19 de SWAL consta de providencia de la Alcaldía incoando el expediente de fecha 31 de julio de 2019 e informe del Ingeniero Industrial Municipal Don Mario Fernández García, sobre la modificación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y de edificios municipales que presta la Empresa Mixta de medio Ambiente de Rincón de la Victoria (EMMSA).

FUNDAMENTOSJURIDICOS

El presente informe, en cuanto a la fundamentación jurídica de la propuesta, y conforme a esta, **se divide en los siguientes apartados**:

I.- Legislación aplicable.

- II.- Legalidad de las modificaciones propuestas.
- III.- Legalidad de la compensación al concesionario mediante agotamiento de las prórrogas previstas en el contrato.
- IV.- Procedimiento.
- V.- Conclusión.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

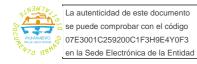
<u>PRIMERO.</u> Las disposiciones transitorias primeras de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico (LCSP-17), del R.D. Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de la Ley 30/2007 de 30 de Septiembre por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la del R.D. 2/2000 de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) disponen:

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán, en cuanto a sus **efectos, cumplimiento y extinción**, incluida su duración y régimen de prórrogas por **la normativa anterior**."

Por su parte, la disposición **transitoria 1º.2** de la última citada dispone:

"Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/99 de 28 de diciembre, se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato."

El anuncio de licitación del contrato de gestión de servicio que dio lugar a la constitución de la empresa mixta EMMSA, se publicó en el **BOP de 22 de Noviembre de**



-- DOCUMENTO: 20191844620 Fecha: 24/10/2019

Hora: 17:36



1.999, por lo que dicho anuncio fue anterior a la entrada en vigor de la Ley 53/99 de 28 de Diciembre, rigiéndose en los aspectos indicados por la Ley 13/95 de 18 de Mayo de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP).

El contrato fue firmado el 24 de Abril de 2.000.

Igualmente y por la misma razón, sería aplicable el **Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por R.D. 3410/75 de 25 de Noviembre** y no el Reglamento General de la LCAP aprobado **por R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre**, que remite a la legislación anterior para los expedientes iniciados y adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de éste, conforme a lo dispuesto en la **Disposición Transitoria Única** del Decreto 1098/2001 de 12 de diciembre.

Consiguientemente, al objeto de este informe es de aplicación la Ley 13/95 de 18 de Mayo, el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

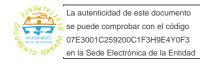
<u>SEGUNDO.-</u> Conforme a lo dispuesto en **el art. 182 del RGCE**, "En los contratos de gestión de servicios públicos la sociedad **de economía mixta figurará como contratante con** la administración, correspondiéndole los **derechos y obligaciones** propios del **concesionario de servicios públicos**". Encontrándonos, consiguientemente, en presencia de la modalidad de **contrato de gestión de servicios públicos** a que se refiere el **art. 157 apartado d) de la LCAP**, por lo que su régimen jurídico será el de **contrato de gestión de servicios del art. 155.**

En consecuencia, queda claro que a la Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria, como empresa de gestión del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de edificios y de playas, le resulta aplicable la legislación relativa a las concesiones de servicios públicos con las modulaciones correspondientes dada la modalidad de gestión.

II.- LEGALIDAD DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

<u>PRIMERO</u>.-Los contratos, conforme al **art. 1091 del Código civil** ("Las obligaciones que nacen de los **contratos tienen fuerza de ley** entre las partes contrat antes, y **deben cumplirse al** tenor de los mismos"), han de ser cumplidos en todo su tenor, expresándolo **también la LCAP en su art. 49.5**, según el cual "los contratos administrativos se **ajustarán al contenido** de los pliegos particulares cuyas cláusulas administrativas se **consideran parte integrante** de los respectivos contratos", estando la administración obligada a cumplirlo en sus propios términos, como dice el **art. 4º de la propia Ley**, que añade "**sin perjuicio de las prerrogativas**" establecidas por la Ley a su favor.

No obstante, sobre la **relación concesional** inciden un conjunto de potestades o poderes que el ordenamiento jurídico-público atribuye a la administración **y le faculta para organizar el servicio, modificarlo e incluso suprimirlo (artículo 30 RS).** Potestades que se integran dentro del denominado **"ius variandi"** de la administración, hoy básicamente reconocidas en el **artículo 4.1º.a)** de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). No encontrándose sometido a la voluntad de las partes, si no al **interés público** que representa la administración y a los **límites**











establecidos en la legislación aplicable. Constituyendo la facultad o poder de modificación de las características del servicio por razones de interés público que atribuye la legislación a la administración una excepción al principio general de inalterabilidad de los mismos y, por ende, de la concesión.

SEGUNDO.- A este respecto, el art. 126.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece: "En el régimen de la concesión se diferenciará: "a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público."

El art. 127 del mismo Reglamento continúa así: "La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y, entre otras: a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar en que el servicio consista."

Por su parte, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP). 13/95. establece en su art. 60 establece, de forma genérica para todos los contratos, indica que "1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

"...Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos."

Y de forma especifica para el contrato de gestión de servicios el art. 164 sobre modificación del contrato y sus efectos establece:

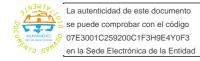
- "1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios....
- 3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos."

TERCERO.- Igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base a la contratación reconoce esta facultad o poder del Ayuntamiento de modificar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio en las cláusulas siguientes:

Cláusula nº 5:

"Independientemente del control interno que ejerce la Corporación mediante su participación en los órganos de gestión de la sociedad, y sin perjuicio de las facultades que le confiere la legislación vigente y otros preceptos del Pliego, ostentará las siguientes:

1.- Modificación unilateral de las condiciones de prestación del servicio.



FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2019184462 Fecha: 24/10/2019





- 6.- Autorización para la introducción de mejoras en el servicio.
- 9.- Adoptar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del servicio, en caso necesario."

Cláusula nº 6:

"Serán obligaciones básicas de la empresa mixta que se cree, las siguientes:

a) Prestar el servicio público objeto del contrato, cumpliendo y haciendo cumplir la legislación del estado y las normas promulgadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el Pliego de Condiciones Técnicas y en este. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 128.1º del Reglamento de Servicios, e incluso prestarlo en las condiciones que posteriormente pueda ordenar la Corporación.

Cláusula nº 9:

..."

"Constituye la obligación fundamental del socio la gestión material, técnica, económica, y de todo orden de los servicios que constituyen el objeto social de la empresa constituida, así como su mantenimiento y conservación. Consiguientemente será responsable del fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes que este Pliego, el de técnicas y anexos, así como las que la legislación vigente, impone a la empresa creada como concesionario de servicios públicos de la Administración, conforme al Art. 206 del Reglamento de Contratos del Estado.

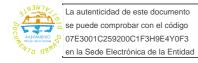
También le corresponde ejecutar y asumir en sus estrictos términos los acuerdos, resoluciones, actos y órdenes que procedan de los órganos de gobierno del ente local, y en especial los dictados en ejercicio de las facultades que le otorga este Pliego (arts. 4, 5, etc.) y sus anexos.

Todo incumplimiento o responsabilidades que se le exija a la empresa, lo serán al socio de forma directa."

Cláusula nº 10:

"Los servicios objeto de este concurso se prestan a riesgo y ventura de la empresa mixta, sin que tenga, por tanto, derecho a exigir indemnización o compensación alguna por causa de pérdida o avería en la gestión del servicio."

Por último, el art. 1 de los Estatutos de la Empresa Mixta, establece: "Constituye el objeto social la gestión material, técnica, económica y de todo orden de los servicios municipales de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria o urbana, de edificios municipales y de playas; conforme a lo dispuesto en la legislación de servicios de las Corporaciones Locales y en los correspondientes pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y de técnicas y sus anexos; que se consideran parte integrante de estos estatutos."



DOCUMENTO: 2019184462 Fecha: 24/10/2019 Hora: 17:36



En definitiva lo determinante del contrato administrativo es la **satisfacción de interés público de la mejor manera** posible y cuando éste lo exija, la administración puede y debe modificar su contenido en lo que proceda, **debiendo llevar el deber de la administración de compensar** a este en la misma medida del desequilibrio ocasionado.

<u>CUARTO</u>.- El interés público de la modificación del servicio queda justificado en **el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 31 de julio de 2019** que concluye que:

"Se considera justificada y motivada por el interés público el servicio de refuerzo solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente, considerando que se trata de necesidades reales que requieren de medidas inmediatas para su atención, entendiendo que la propuesta aquí contenida es adecuada para dar solución a las problemáticas planteadas, sin perjuicio de los ajustes organizativos que desde la propia EMMSA se deban implementar en aplicación de sus competencias de gestión para adecuarse a las circunstancias que de manera imprevista puedan concurrir.

El servicio diseñado se ha presupuestado a los precios vigentes del contrato y atendiendo al convenio colectivo recientemente aprobado, de tal forma que el importe total asciende a la cantidad de 218.352,65 € (I.V.A. incluido), conforme al desglose que consta en este mismo informe."

La justificación de la propuesta se contiene en la providencia de la Alcaldía que se contiene en el expediente y que se desarrolla en el Informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 31 de julio de 2019 y que son los siguientes:

"1.- Antecedentes y objetivo.

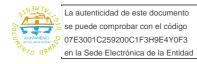
Mediante providencia del Sr. Alcalde-Presidente se requiere al que suscribe la elaboración de un estudio técnico para reforzar los servicios prestados por la EMMSA de cara a la temporada de verano 2019, aproximadamente entre el 1 de agosto y el 29 de septiembre, tal y como se viene haciendo en los últimos años, así como un refuerzo del servicio de limpieza de edificios que permita realizar la limpieza de diversos edificios y dependencias municipales, entre el 1 de agosto y finales de octubre de 2019, que actualmente se viene realizando principalmente mediante personal adscrito a diversos planes de empleo.

2.- Refuerzo de servicios de temporada de verano.

a) Recogida de residuos de pescaderías y restaurantes.

Al igual que en veranos pasados se plantea encomendar a la EMMSA la prestación del servicio de recogida de residuos de pescado en las pescaderías del municipio y restaurantes del paseo marítimo, al objeto de evitar las graves molestias y costosas operaciones que conlleva el tratamiento de los contenedores ordinarios donde se vierten los mismos, ya que provoca olores indeseables en los alrededores, necesidad de una frecuencia de lavado muy alta así como de su entorno, problemática de los lixiviados, etc.

Se propone un servicio similar al prestado en años anteriores habida cuenta de los buenos resultados obtenidos.







Se incluyen 60 jornadas (8,57 semanas x 7 días/semana) con 2 operarios al 60% de la jornada, que desarrollarán su labor en un horario lo más cercano posible al cierre de los establecimientos. El servicio se prestará todos los días de la semana.

La EMMSA hará entrega a los establecimientos en cuestión de contenedores de plástico de 120 litros. Los titulares de los establecimientos serán los responsables del mantenimiento, limpieza y desinfección de los contenedores. Los residuos deberán ir en doble bolsa para evitar derrames.

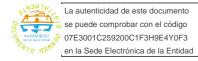
El personal que prestará el servicio será de nueva contratación (temporal) para no afectar a la normal programación de la plantilla de la empresa.

Los establecimientos a incluir en este servicio son:

Listado de restaurantes:

RESTAURANTE Maribel La Posta del Ángel Avante Claro Nuevo Varadero El Guairo Mi Cielito La Lonja El Castillo Mar del Sur La Atalaya Aquí te Espero Casa Kiko Mar Salá (pasaje Chalana) La Marina Playa Las Flores II	LOCALIDAD La Cala del Moral La Cala del Moral La Cala del Moral La Cala del Moral Rincón de la Victoria Torre de Benagalbón Rincón de la Victoria
La Marina Playa	•
Casa Guirado	Rincón de la Victoria
La Cañita	Rincón de la Victoria
Con otro Aire	Rincon de la Victoria

Listado de pescaderías:







LOCALIDAD BENAGALBON	V
DOMICILIO	DEN°COMERCIAL
C/ DEL RIO, 5B	LUIS RUBIO
LOCALIDAD LA CALA DEL	1
DOMICILIO	DEN°COMERCIAL
AVDA. DE MALAGA, 139	
AVDA. DE MALAGA, 77-I.OCAL 2	LA GAMBITA
AVDA. MALAGA, 77, LOCAL COMERCIAL 2-	LA GAMBITA
C/LA HUERTA, 2	PESCADERÍA MARI
C/ LA HUERTA, 2, BAJO	PESCADERÍA MARI
C/ LA HUERTA, 2, BAJO	
C/ LA HUERTA, 5, BQ. 7, LOCAL 5	CONGELADOS CALA-MAR
PASEO ADOLFO GALVEZ TORO, 1	CONGELADOS LA CALA
LOCALIDAD RINCON DE L	di
DOMICILIO	DEN°COMERCIAL
AVDA. DE MÁLAGA, 77	CONGELADOS MERIDA
AVDA. MEDITERRANEO Nº 90 BAJO	
AVDA. MEDITERRÁNEO, EDF. LAS	GESTIONA-6480/2015
C/ CORDOBA, 37	CONGELADOS RINCOMAR
C/ GRANADA, EDF. PLAZA, № 2, LOCAL 6	CONGELADOS LA CORTA, S.C
C/ LA CORTA № 10	PESCADERÍA CHICO
C/ RONDA № 30	PESCADOS Y MARISCOS AIDO
C/ RONDA, 34-36	BAHIA RINCON
	PESCADERIA AIDO
C/ SIERRA DE LAS NIEVES, BQ DON JUAN,	
C/ SIERRA DE LAS NIEVES, BQ. DÓN	
CTRA. BENAGALBÓN, CONJUNTO	CONGELADOS RINCOMAR
PLAZA AL ANDALUS, EDF. LAS	PESCADERÍA DESIREE
LOCALIDAD RINCÓN DE LA	
DOMICILIO	DEN°COMERCIAL
C/SIERRA DE LAS NIEVES, EDF. A. M	CONGELADOS GLOBAL
LOCALIDAD TORRE DE BEN	
DOMICILIO .	DEN°COMERCIAL
AVDA. DE LA AXARQUIA Nº 3 EDIF.	CASA ANTONIO
AVDA. DE LA AXARQUIA, 3B, EDF.	TRIANO Y GUILLE
CJTO. LAS GAVIOTAS, FASE IV, LOCAL A2	DESPACHO DE PESCADERIA

También se atenderán las pescaderías Victoriana, Virgen del Mar y Gabriel.

En cualquier caso, podrán incorporarse o detraerse establecimientos del listado de manera justificada.

b) Refuerzo de limpieza de playas y su entorno.

Se contemplan 60 jornadas de trabajo, desde el 1 de agosto al 29 de septiembre, con 22 operarios efectivos de media al día, a media jornada, durante los 7 días de la semana, que desarrollarán su labor en distintas horas del día de forma que se puedan tener el paseo marítimo, las playas y su entorno en perfecto estado de limpieza, habida cuenta que se trata





de los meses de temporada alta donde el número de visitantes y usuarios se eleva de manera exponencial motivando unas mayores necesidades de limpieza. Este refuerzo supone la contratación de 40 operarios a media jornada.

Los servicios a prestar por este refuerzo son:

- Refuerzo del servicio de limpieza de playas y retirada de papeleras.
- Refuerzo del servicio de limpieza viaria en paseos marítimos y calles aledañas.
- Servicio de tarde de recogida de papeleras.
- Servicio de limpieza de módulos de aseos de playa conforme a la frecuencia requerida por el programa Q de calidad.
 - Servicio de barrido de tarde del paseo.

3.- Refuerzo del servicio de limpieza de edificios

Se contemplan 60 jornadas de trabajo, desde el 1 de agosto al 23 de octubre, con 12 limpiadoras de media al día, a media jornada, de lunes a viernes, más los días de celebración de eventos, festivos, etc. en el caso de los edificios que necesitan del servicio en dichos días.

El horario de trabajo dependerá del edificio o dependencia a limpiar y está incluido todo el material de limpieza, material de reposición, etc. Este refuerzo supone la contratación de 15 limpiadoras a media jornada.

La relación de edificios y dependencias a atender con este refuerzo son:

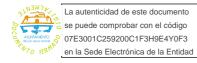
Campo de fútbol de La Cala, Delphos, Casa de la Cultura, Coworking, Cueva del Tesoro y Radio, Sala Mare Nostrum, Turismo, Campo de fútbol de Rincón de la Victoria, Hogar del Jubilado (C/ Poeta Manuel Alcántara), Protección Civil, Casa Fuerte Bezmiliana, Juventud, Centro de Adultos de Rincón de la Victoria, Biblioteca de Rincón de la Victoria, Polideportivo Cotomar, Amirax, Biblioteca Torre de Benagalbón, Centro de Adultos de la Marina, Consultorio de Torre de Benagalbón, Consultorio de Benagalbón, Teleclub, Centro de Adultos de Benagalbón y Campo de fútbol de Benagalbón.

Además, existen ciertas dependencias que realiza la EMMSA en horario de tarde y que, sin embargo, requieren de servicio de limpieza por necesidades especiales en horario de mañana por incidencias que puedan acontecer en el momento en el que se encuentra el alumnado y, actualmente, no están cubiertas en este sentido. Las dependencias con estas necesidades son:

CEIP Tierno Galván, CEIP Mª del Mar Romera, CEIP Laza Palacio, CEIP Carmen Martín Gaite, CEIP Gregorio Marañón, CEIP Los Jarales, CEIP Josefina Aldecoa y CEIP La Candelaria.

4.- Conclusiones.

Se considera justificada y motivada por el interés público el servicio de refuerzo solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente, considerando que se trata de necesidades reales que requieren de medidas inmediatas para su atención, entendiendo que la propuesta aquí contenida es adecuada para dar solución a las problemáticas planteadas, sin perjuicio de los ajustes organizativos que desde la propia EMMSA se deban implementar en aplicación de







sus competencias de gestión para adecuarse a las circunstancias que de manera imprevista puedan concurrir.

El servicio diseñado se ha presupuestado a los precios vigentes del contrato y atendiendo al convenio colectivo recientemente aprobado, de tal forma que el importe total asciende a la cantidad de 218.352,65 € (I.V.A. incluido), conforme al desglose que consta en este mismo informe.

De aprobarse el servicio que aquí se propone en fecha tal que impida el inicio de la prestación del mismo el 1 de agosto de 2019, por el Órgano Municipal Competente deberá determinarse si se respeta la fecha de finalización indicada para cada servicio (lo que conlleva una reducción del coste consecuencia de la reducción del plazo de prestación que repercutirá en la factura que finalmente se emita) o se respeta la duración de los servicios (manteniéndose el coste y extendiéndose la fecha de finalización prevista)."

III.-LEGALIDAD DE LA COMPENSACIÓN AL CONCESIONARIO

<u>PRIMERO</u>.- La empresa concesionaria, **EMMSA**, **según el art. 163 de la LCAP**, "tiene derecho a las **contraprestaciones económicas** previstas en el contrato y a la **revisió**n de las mismas, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca".

Cuando **una modificación del contrato** tenga incidencia en el régimen económico de la concesión el concesionario posee un derecho a la **correspondiente compensación** en los términos que establece los siguientes preceptos:

El Artículo **164 de la LCAP tras establecer** la facultad en la administración de **modificar las características** del servicio contratado y tarifas por **razones de interés público** en su apartado 2 reconoce el siguiente **derecho del contratista**:

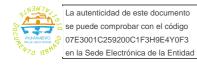
"2. Cuando las modificaciones **afecten al régimen financiero** del contrato, la Administración **deberá compensar al contratista** de manera que se mantenga el equilibrio de los **supuestos económicos** que fueron considerados **como básicos** en la adjudicación del contrato."

Más específicamente en la administración local el **RSCCLL en su art. 126** en su apartado **2 dispone**:

- "...2. En el régimen de la concesión se diferenciará:
- ...b) la retribución económica del concesionario cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial."

El art. 127 al respecto dispone:

"1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:







- 1ª. b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.
 - 2. La Corporación concedente deberá:
 - ...2° Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:
- Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución; y
- b) Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión."

El artículo 128.3 determina como derechos del concesionario los siguientes:

- "1º Percibir la **retribución** correspondiente por la prestación del servicio.
- 2º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 2°, 3° y 4° del párrafo 2 del artículo anterior ".

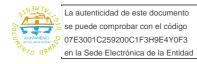
Y el artículo 129 en cuanto a la garantía de la retribución del concesionario en su apartado 3 dispone:

"En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial."

Todos estos preceptos vienen a garantizar la estabilidad de la retribución del concesionario regulando en los términos descritos el derecho que posee a compensación cuando las modificaciones de las características del servicio afecten al régimen financiero del contrato como sucede en el presente supuesto cuya cuantía se va a ver incrementada en 218.352,65 € (I.V.A. incluido) euros.

SEGUNDO.- En este sentido el Consejo de Estado en su dictamen de 4 de febrero de 1999, expediente 4709/98 MM, refiere:

"1a.- Es consustancial con los contratos administrativos, y en especial en el de gestión de servicio público. la potestad de la Administración de modificar, por razones de interés público, el contenido del contrato, sin límite material, si bien tiene la obligación de mantener el equilibrio económico-financiero del mismo, compensando al contratista de manera que no resulte perjudicado por dicha modificación.







2ª.- Corresponde a la Administración acordar la fórmula más adecuada y conforme con sus intereses para compensar al contratista..."

TERCERO.- Se propone en el informe del técnico la compensación en la cantidad de 218.352.65 euros, que es la cifra en que se valora el incremento del servicio contratado, y a la que tiene derecho la empresa mixta y en su caso FCC como socio privado conforme a lo dispuesto en los artículos 163 y 164.3 de LCAP y 126.2.b); 127.2.2°, b) y 128.3°.2° y 129.3° del vigente RSCCLL anteriormente reproducidos.

<u>IV.- PROCEDIMIEN</u>TO

PRIMERO.- Habida cuenta de la aplicación de la Ley 13/1995 al presente contrato el procedimiento para la tramitación de la propuesta sería la siguiente:

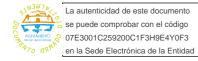
- 1. Providencia de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2019 A)
- B)
- 2. Informe del responsable del contrato de 31 de julio de 2019 del Sr. C) Ingeniero Industrial.
- 3. El presente informe de esta Secretaría General.
- 4. Informe de la Intervención General.
- 5. Propuesta de la Alcaldía de modificación del contrato.
- 6. Dictamen de la Comisión informativa correspondiente.
- 7. Acuerdo de Pleno, por mayoría simple, art. 47.1°) LRBRL.
- 8. Notificación a los interesados confiriéndole un plazo de audiencia de 15 días para alegaciones, con la advertencia de que si no se presentaran el acuerdo será elevado a definitivo.
- 9. En el supuesto de que se presenten alegaciones, se formulará nueva propuesta resolviendo las mismas y se someterá nuevamente al Pleno para su aprobación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

V.- CONCLUSIÓN

El presente informe se emite favorablemente a la propuesta de modificación de las características del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viarias, de edificios públicos y de playas de este termino municipal que presta la Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria S.A. (EMMSA); ya que busca el interés público como se acredita en el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 31 de julio de 2019.

Este es mi informe sobre el asunto planteado, que como siempre someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio decidirá. El Secretario Acctal. (Firmado electrónicamente). Fdo. Rafael Sánchez García."

Consta en el expediente Informe del Sr. Ingeniero Industrial Municipal, responsable del contrato de 31 de julio de 2019 y Retención de Crédito de fecha de 31 de julio de 2019.







Visto el informe emitido por la Secretaria General de 31 de julio de 2019, así como por el Sr. Ingeniero Industrial responsable del contrato de la misma fecha, y la existencia de Retención de Crédito de fecha 31 de julio de 2019, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1°.a) de la LBRL, tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Modificar las características del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viarias, de edificios públicos y de playas de este término municipal que presta la Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria S.A. (EMMSA); en los términos establecidos en el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 31 de julio de 2019 y por importe de 218.352,65 euros IVA incluido.

SEGUNDO.- Notificación a los interesados confiriéndole un plazo de audiencia de 15 días para alegaciones, con la advertencia de que si no se presentaran el acuerdo será elevado a definitivo.

TERCERO.- En el supuesto de que se presenten alegaciones, se formulará nueva propuesta resolviendo las mismas y se someterá nuevamente al Pleno para su aprobación previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica 31/7/2019. EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo. José Francisco Salado Escaño."

http://plenosrincondelavictoria.videoacta.es:80?pleno=20190801&punto=2

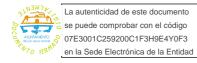
El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (7 PP, 2 PMP y 2 Cs) y 8 abstenciones (4 PSOE, 2 IU Andalucía, 1 Podemos y 1 Vox), acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE

SECRETARIO ACCIDENTAL

(firmado electrónicamente)





Hora: 17:36

RAFAEL SANCHEZ GARCIA-SECRETARIO ACCIDENTAL - 24/10/2019
JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO-ALCALDE-PRESIDENTE - 24/10/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración
Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 24/10/2019 17:36:55

